

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 11.

De regreso en la provincia, en este día me encargo del Gobierno civil de la misma, cesando en sus funciones Don

Martín Delgado Cabeza, Vice-presidente de la Comisión Permanente, que durante mi ausencia quedó representándola.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Palencia 20 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 12.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y

demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Leoncio Guardo Tristán, que el día 16 del corriente abandonó el rastrojo donde se encontraba segando con su padre, cuyas señas se citan á continuación, y poniéndole á disposición del Sr. Alcalde de Baquerín.

Palencia 20 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 15 años, bastante desarrollado, ojos azules, pelo más blanco que rojo; viste pantalón de pana color avellana, chaleco negro con mangas de tela azul á rayas encarnadas, chaqueta parda de triot á rayas blancas, boina color café nueva y zapatos blancos delgados.

CIRCULAR NÚM. 13.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una burra que el día 18 del corriente desapareció del pueblo de Grijota y propiedad de D. Santos Baquero, dando conocimiento al Sr. Alcalde de dicho pueblo, caso que fuera habida, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 20 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 9 años, pelo pardo y alzada regular.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1893-94, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

BUENOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	CANTIDAD de mineral extraído. Toneladas.	PRECIO de tonelada á boca-mina.		Valor íntegro.		IMPUESTO del 2 por 100.		
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Compañía del ferrocarril del Norte.	Bárbara.	Hulla.	8795	730	6	75	59871	18	1187	42
	Porvenir.	Idem.	5884	250	"	"	39718	69	794	87
	Unión.	Idem.	6489	240	"	"	48802	87	876	06
	Petrita.	Idem.	1084	150	"	"	7318	01	146	26
	Mercedes.	Idem.	689	350	"	"	4653	11	93	06
	Santa Bárbara.	Idem.	9279	820	"	"	62638	78	1252	78
	Anita.	Idem.	4805	450	"	"	32486	79	648	74
	José Manuel.	Idem.	2435	890	"	50	10961	50	219	24
Sociedad Esperanza.	Estrella Elena.	Idem.	2820	160	"	"	12690	72	253	82
	Buena Ventura.	Idem.	1612	689	"	"	7956	83	145	14

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.
Palencia 19 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Agosto de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Eneas Sánchez.	Palencia.	Urbana.	Estado.	13150	Palencia.	17	30	Abril.	1878	6	Agosto.	37	10	15	2
Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	2195 al 2148	Bustillo del Páramo.	10	6	Junio.	1885	7	"	88	"	19	40
El mismo.	Idem.	"	"	2195 al 2210	Idem.	10	6	"	"	7	"	57	"	19	41
Leda Ibañez.	Villotilla.	"	"	2068 al 2079	Idem.	10	30	Mayo.	"	8	"	50	"	19	42
El mismo.	Idem.	"	"	2104 al 2112	Idem.	10	9	Junio.	"	8	"	61	"	19	43
El mismo.	Idem.	"	"	2074 al 2098	Idem.	10	9	"	"	8	"	110	"	19	44
El mismo.	Idem.	"	"	2100 al 2128	Idem.	10	9	"	"	8	"	57	"	19	45
Vicente Fernández.	Bustillo del Páramo.	"	"	1998 al 2009	Idem.	10	30	Mayo.	"	8	"	39	"	19	47

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marcos el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 19 de Julio de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

En vista del estado de descubiertos en que se hallan varios Ayuntamientos de la provincia en la presentación de sus cuentas municipales, no sólo del ejercicio de 1892 á 93 que terminó en 31 de Diciembre último, sino también de las anteriores, igualmente que de la falta de contestación á los reparos fijados á las rendidas, la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere la Real orden de 31 de Mayo de 1886 en sus párrafos 18 al 21 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año, artículos 57 al 63, publicadas estas disposiciones en los *Boletines Oficiales* de 8 y 10 de Junio del año repetido con los números 277 y 279, conminar á los Ayuntamientos que se hallan sin cumplir dicho servicio con la multa de 750 pesetas que determina el número segundo del 57 de la predicha instrucción, si en el plazo improrrogable de quince días no las presentan y contestan á los pliegos de reparos que se han formulado á las que se hallan en tramitación, utilizando, en el caso de no producir resultado el requerimiento conminatorio y la imposición de multa, el medio que se determina en el párrafo 3.º del art. 58 de la disposición citada, nombrando Agentes especiales que las formen de oficio á costa de los morosos.

Palencia 19 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza en virtud de concurso de Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina con el caracter de numerario de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto y art. 3.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier

asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 19 de Julio de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los que todo contribuyente puede hacer las reclamaciones que juzgue oportunas, pasados los cuales no les serán oídas; por el mismo plazo y condiciones se halla expuesto al público el de la urbana en dicha Secretaría.

Villanueva del Rebollar 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Charro Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894 95, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Autilla del Pino 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Martín Obejero.

Anuncios particulares.

LA GRAN LIBRERIA RELIGIOSA DE PALENCIA

antes La Propaganda Católica

DE P. Ruiz Galán,

se traslada por venta de la casa que ocupa (calle de Ramírez, núm. 8) á la Cestilla, núm. 5, antiguo Hotel Barbotán, con un inmenso surtido de libros y objetos para el Culto, Devoción, Escritorio, Mesa y especialidades para regalos.

Centro Artístico Literario

Cestilla 5, Palencia.

Sucursal

Plaza Mayor 6, Burgo de Osma.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.